

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Per un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Vengo en acceder á la solicitud del Coronel de Ingenieros D. José Almirante y Torroella, y relevarle del cargo de Jefe de la Sección de Estadística y Catastro de la Junta general del ramo, disponiendo que vuelva á continuar sus servicios al Cuerpo á que pertenece.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco García Martino, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y Vocal de la Junta consultiva,

Vengo en nombrarle Jefe de la Seccion de Estadística y Catastro de la Junta general del ramo.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado la autorizacion para procesar á D. Anselmo Fernandez, Alcalde de Yelo, del cual resulta:

Que el dicho Alcalde ocupó á varios vecinos algunas cargas de leña que habian cortado con autorizacion del Administrador que el Duque de Medinaceli tiene en el pueblo de su título, y en presencia del guarda del monte:

Que habiéndole manifestado la licencia no quiso el Alcalde leerla, y manifestó que pondria en conocimiento del Juzgado el desacato cometido contra su Autoridad, disponiendo entretanto, para evitar el proyecto de algunos vecinos que intentaron prender fuego á la leña, su traslacion á lugar seguro:

Que el Gobernador de Soria en comunicacion al Juzgado aprobó la conducta del Alcalde, porque al ocupar la leña no le constaba la licencia concedida por el Duque:

Que el Alcalde justificó sus actos exponiendo la responsabilidad que por los daños exigia al Ayuntamiento la Administracion del Duque, la cual hacia necesaria la suspension de las licencias, y el exámen de si se habian ó no usado en los términos de su otorgamiento, todo para cumplir con las obligaciones que impone á los Alcaldes un convenio celebrado en 1854 con el Visitador general de los Estados de Medinaceli:

Que en el Catastro de 1752 figuraba dicho monte como de propios, pero que reconocida la propiedad en la referida casa, el Ayuntamiento nombraba el guarda en justa recompensa al beneficio de la corta de leñas dispensado á los vecinos, á pesar de que algunos años procedió la autorizacion del Gobernador de la provincia y no del Duque:

Que el vecindario tenia constituidos á su favor aprovechamientos de leñas y pastos en el monte, cuyo hecho, segun las declaraciones del Alcalde, le facultaba para ejercer en las cortas y extracciones la vigilancia é inspeccion que expresa el art. 76 de la ley municipal vigente:

Que el Duque de Medinaceli desaprobó la conducta de su Administrador por haber dejado de dar parte de las concesiones del Alcalde, mandando obrase de otra manera en lo sucesivo, y que la custodia del monte siguiese como hasta entonces encomendada á un guarda asalariado por el Ayuntamiento, ó á falta de este, turnase entre los vecinos:

Que el Juez solicitó autorizacion para procesar al Alcalde como culpable de abuso de Autoridad, comprendido en el art. 300 del Código penal, fundándose en que al ocupar las cargas de leña le constaba la licencia del Duque, cuyo derecho de propiedad vino á desconocerse con esta conducta, al propio tiempo que se causaban vejaciones á los agraciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Alcalde habia obrado en uso de sus atribuciones, tratando de averiguar si las cortas se habian hecho por las personas agraciadas, y en los parajes y con las condiciones con que se les habian concedido:

Visto el párrafo quinto, art. 36 de la ley de Ayuntamientos que atribuye á los Alcaldes el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conformes á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art. 300 del Código penal, que castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que el Alcalde de Yelo al ocupar las cargas de leña que conducian al pueblo los vecinos desde el monte del Duque, lo hizo para averiguar si la extraccion se habia verificado con arreglo á las condiciones de la concesion, de que no se le habia dado cuenta oficialmente, y para hacer efectivas en su caso las responsabilidades por los daños causados, á que está sujeto el Ayuntamiento;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado la autorizacion para procesar á D. Miguel Rubio, Alcalde que fué de Olujas, solicitada por el Juez de Cervera, del cual resulta:

Que D. Ramon Cortadellas denunció al Juzgado la conducta de aquel al no pasar á los morosos en el pago de contribuciones aviso conminatorio y apremio al tenor de los artículos del 68 al 77 y 80 de la ley de 13 de Mayo de 1845, por lo que el denunciador cobrador de impuestos no pudo hacerlos efectivos:

Que á pesar de esto el Alcalde mandó embargar á Cortadellas, sin prévia liquidacion, tres piezas de tierra para responder al pago de 5.314 rs. que por el indicado concepto se adeudaban á la Hacienda pública, contraviniendo en concepto del denunciador á los artículos 88 y siguientes hasta el 92 de la misma citada ley, al 300 del Código penal, 301, 313 y 326 al exigirle cumpliese obligaciones que no eran suyas, y negarse á darle certificacion de las providencias que habian recaído en el expediente, y á tomar los recibos talonarios no pagados en vez del metálico:

Que el Alcalde manifestó haber obrado de la manera expuesta para evitar que Cortadellas se hiciese insolvente respecto de las cantidades que cobraba, sabiendo que estaba alcanzado en cuentas de otros distritos, y para atender á los gastos municipales, lo que no podia hacer mientras la recaudacion no concluyese ingresando en arcas las contribuciones:

Que el Juez sobreseyó en la causa, atendiendo á que la Administracion conoía de estos hechos y la Audiencia del territorio dejó sin efecto el auto, declarando que los hechos denunciados eran por su naturaleza justiciables:

Que el Juez, en virtud de esta sentencia, solicitó la autorizacion para procesar al Alcalde por los delitos á que se refieren los arts. 300, 301 y 318 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que los actos del Alcalde eran puramente administrativos, sin otro objeto que asegurar el exacto pago de las contribuciones, y en que la Administracion y sus funcionarios debian examinar la conducta de aquella Autoridad, á fin de averiguar si su conducta debia sujetarse á las prescripciones penales del Código citado por el Juez:

Visto el art. 300 del Código penal relativo á la pena que ha de imponerse al empleado que retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles, segun las leyes y reglamentos:

Visto el art. 301 que establece la pena del empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el art. 326 cuya sancion penal recae sobre el empleado público que, sin autorizacion competente, impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, sancion que se agrava en el segundo párrafo, cuando la exaccion haya sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se haya hecho efectiva empleando la fuerza pública:

Visto el párrafo octavo, art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1866:

Considerando que la falta notada en la cobranza de las contribuciones de Olujas, que ha originado los apremios de que se queja D. Ramon Cortadellas, procede en gran parte de no haber cumplido el Alcalde con las prescripciones que le imponian las leyes, respecto á los contribuyentes morosos ó que se resistian al pago de sus cuotas:

Considerando que dicho Alcalde negó arbitrariamente á Cortadellas el certificado del acto de apremio, cuando procedió á hacer efectiva en los bienes del recaudador la cantidad que no contribuyó á exigir con arreglo á las leyes á los que estaban obligados á satisfacerla:

Considerando que el procedimiento contra Cortadellas tuvo por consecuencia una exaccion ilegal que es uno de

los casos en que la citada ley de gobierno de las provincias declara innecesaria la autorizacion;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion, en cuanto al delito de exaccion ilegal, y en concederla para los otros delitos restantes.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.*

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, cerca de S. M. el emperador de los franceses, á D. Salustiano de Olózaga.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.*

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Manuel Rancés y Villanueva Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el emperador de Austria, de S. M. el rey de Baviera, de S. M. el rey de Wurtemberg y de S. A. R. el gran duque de Hesse y en el Rhin.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.*

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Victoriano de Pedrona, Jefe de Seccion de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.*

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Chao Jefe de Seccion en comision de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en admitir la renuncia que de su cargo ha presentado el Fiscal electo de la Audiencia de Canarias Don Manuel Benedito.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

*El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.*

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar, á su instancia, á D. Joaquin Gallego, fiscal de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza vacante en la de Canarias, por renuncia del electo Don Manuel Benedito.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Zaragoza á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala de la de Canarias.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á D. Ignacio Carrasco, Magistrado de la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por ascenso de D. Ignacio Carrasco, á D. Angel Morales, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en disponer que la jubilacion concedida por decreto de 24 de este mes á D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, se entienda que es con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal, en consideracion á sus buenos y dilatados servicios en la carrera.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante del cargo de Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel Tamayo y Baus, debiendo ser dado de baja en el escalafon del mismo.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comision nombrada para revisar los expedientes de los Catedráticos.

Art. 2.º El Ministro de Fomento se encarga de la ejecucion de las bases que fija el decreto de 5 del actual.

Art. 3.º El Ministro de Fomento podrá proveer libremente las Cátedras vacantes, nombrando Catedráticos en comision.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la real órden de 22 de Abril último, expedida por este Ministerio, por la cual se mandó se siguiese y se sustanciase por todos sus trámites el expediente de registro *Segundo San Alejandro*, del término de Calañas, en la provincia de Huelva, declarando nulo y sin curso, como posterior, el de la mina *San Antonio*, la Seccion de lo Contencioso ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en 27 de Mayo de 1868 por el Licenciado D. Felipe Gonzalez Vallarino, á nombre de Don José Vazquez Faldon y Borrero, Registrador de la mina *San Antonio*, en solicitud de que se revoque la real órden de 22 de Abril próximo anterior, notificada al interesado en 8 de Mayo del mismo año, por la cual se mandó que se siguiese y se sustanciase por todos sus trámites el expediente de Registro *Segundo San Alejandro*, declarando nulo y sin curso como posterior el mencionado *San Antonio*:

Resulta de antecedentes que adjuntos se devuelven, que en 7 de Noviembre de 1867, D. Juan Oliveira presentó solicitud de registro por caducidad á la mina *San Alejandro* con la denominacion *Segundo San Alejandro* de una pertenencia de sustancia magnesiana, situada en el punto de la Solana, término de Calañas, por haber perdido su derecho el concesionario á causa de no haber tomado posesion de ella en el plazo legal. El Gobernador estimó la caducidad de la antigua mina y en su virtud el registrador de la nueva pertenencia presentó certificacion en que hizo constar el amojonamiento y la cesion de sus derechos en D. Emilio Solá.

En tal estado, la expresada Autoridad superior de la provincia declaró sin curso y fenecido este expediente en 6 de Febrero de 1858, porque el interesado no exhibió el permiso del dueño del terreno para ejecutar las labores dentro de los 30 dias prescritos en el art. 27 del Reglamento. Remitidas las diligencias á la superioridad recayó la real órden de 22 de Abril que impugna D. José Vazquez Faldon y Borrero, fundándose en que el interesado en la mina *Segundo San Alejandro* no habia presentado en tiempo la licencia del propietario.

En cuanto al expediente de la mina *San Antonio*, resulta que Vazquez Borrero interpuso solicitud de registro en 15 de Noviembre de 1867, y exhibió certificado en que constaba el amojonamiento que hizo en 23 de Noviembre del mismo año, habiéndose opuesto con oportunidad á la tramitacion del expediente de la mina *Segundo San Alejandro*:

Visto el párrafo tercero, art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en que se previene que cabe recurso contencioso acerca de las reales órdenes en mineria contra las resoluciones fiscales en que se concede ó se niegue la propiedad de minas:

Considerando que por la real órden de 22 de Abril de 1868 no se concede á D. Emilio Solá la propiedad de la mina *Segundo San Alejandro*, ni se niega á D. José Vazquez Faldon y Borrero la de *San Antonio*:

Considerando que esa resolucion no es definitiva sino de nuevo trámite, y por lo tanto no se halla en el caso previsto en el párrafo y artículo citados de la mencionada ley ni en otro alguno de la misma ni de su Reglamento, en que expresamente se otorgue la vía contenciosa como era preciso para que tuviera lugar el recurso;

La Seccion opina que es improcedente la demanda propuesta por D. José Vazquez Faldon y Borrero en su actual estado.»

Y habiendo resuelto, de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACION.

En la GACETA del 26 del mes actual, página 2, línea 58, dice: *Comision*; léase, *Comisaría*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado de un escrito del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha de hoy, proponiendo que los quintos que se hallan en sus casas y deben incorporarse á banderas para cubrir las numerosas bajas que ha producido el año de rebaja concedido al Ejército, sean conducidos por los ferro-carriles; el Gobierno Provisional, tomando en consideracion los motivos en que dicha Autoridad funda su consulta, ha tenido á bien resolver que los expresados quintos sean conducidos á sus Cuerpos por los caminos de hierro, pagándose su transporte por la Administracion militar.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de una instancia del contratista de Obras públicas D. Eduardo Gonzalez Garcia, pidiendo autorizacion para constituir en fianza resguardos interinos nominativos por suscripciones al empréstito que establece el decreto del 28 de Octubre último, y considerando no solamente equitativo sino justo, que los que respondiendo á tan patriótico llamamiento tomaron parte en la operacion, disfruten ventajas iguales á las que gozan los tenedores de los demás efectos de la Deuda pública, ha tenido á bien resolver:

1.º Los referidos documentos interinos serán desde luego admisibles por su valor nominal para toda clase de afianzamientos de destinos, contratos y servicios públicos.

2.º Las dependencias del Tesoro, despues de las oportunas comprobaciones, harán constar en la factura de imposicion de aquellos valores, que son *legítimos* y *corrientes*.

3.º Llegada la época del canje por los bonos definitivos al portador á que alude el art. 11 del citado decreto, esa oficina, sin que medie orden de la Autoridad á cuya disposicion esté constituida la fianza, y á la presentacion de la carta de pago que hubiere expedido, cuidará de verificar dicho canje, dando salida por formalizacion al primitivo depósito, é ingresando en su equivalencia los bonos que le entregue el Tesoro, cuidándose de que en el nuevo resguardo que se facilite se consigne como referencia la numeracion de entrada y de registro del que se cancele.

Y 4.º Para el efecto del canje, el imponente endosará en el acto de la imposicion, á favor del Tesorero de ese establecimiento, los documentos provisionales que presente.

De orden del Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el día de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

| INTERESADOS. | Bonos pedidos. | Valor nominal. Escudos. |
|-------------------------------|----------------|-------------------------|
| Sr. D. Domingo Castro y Arias | 29 | 5.800 |
| Enrique María Velasco | 1 | 200 |
| José Ustariz y Calleja | 3 | 600 |

| | | |
|---|-----|--------------------|
| Sr. D. Juan Diaz Vazquez | 7 | 1.400 |
| Santiago Lopez Garcia | 10 | 2.000 |
| Antolin Perez y Perez | 12 | 2.400 |
| Vicente Villar y Basanta | 46 | 9.200 |
| Sra Doña María Dolores Boldum | 13 | 2.600 |
| Sr. D. Joaquin María Moreno | 3 | 600 |
| Pedro Carrillo | 7 | 1.400 |
| José Aquilino Eguía | 5 | 1.000 |
| Eusebio Orejudo y Barreno | 7 | 1.400 |
| Miguel Galiano y Folgues | 2 | 200 |
| Miguel Parrella | 11 | 2.200 |
| Nicolás Romero | 52 | 10.400 |
| Sra. Doña Ana Chico de Roselló | 6 | 1.200 |
| Sr. D. Pedro Nuñez de Frutos | 56 | 11.200 |
| Cesáreo Carnicero y Bustos | 5 | 1.000 |
| José Gil y Herman | 13 | 2.600 |
| Policarpo Oyuelos | 40 | 8.000 |
| Isidoro Cano y Arias | 78 | 15.600 |
| Sra. Doña Venancia Irurtagoyena | 7 | 1.400 |
| Sr. D. Domingo Echave | 5 | 1.000 |
| José Remigio Gonzalez | 30 | 6.000 |
| C. C. | 24 | 4.800 |
| Enrique Bernuille | 13 | 2.600 |
| Crisanto Peras | 6 | 1.600 |
| José Felipe Sanchez | 9 | 1.800 |
| Baltasar Mata | 25 | 5.000 |
| Juan Ramon de la Chica | 197 | 39.400 |
| Manuel Rivadeneira | 19 | 3.800 |
| Domingo Rodriguez | 10 | 2.000 |
| Cárlos Herrera y Maroto | 32 | 6.400 |
| Dámaso Bajo y Marin | 5 | 1.000 |
| Sra. Doña Dolores Lopez y Lopez | 19 | 3.800 |
| Sr. D. Tiburcio Perez de la Riva | 50 | 10.000 |
| Angel Mansilla | 50 | 10.000 |
| Señores Mansilla Riva y Compañía | 10 | 2.000 |
| Sr. D. Pedro Colomer | 11 | 2.200 |
| Juan Mariano Cabarga | 13 | 2.600 |
| Señores Mata y Hermanos | 50 | 10.000 |
| Sr. D. Juan Torres Losada | 7 | 1.400 |
| Luis Gascon Soulé | 3 | 600 |
| Ramon Estruch y Ferrer | 83 | 16.600 |
| Francisco Ruiz Marchena | 5 | 1.000 |
| José María Merlo | 3 | 600 |
| Sra. Doña Leona Merino | 3 | 600 |
| Sr. D. Policarpo Lopez | 13 | 2.600 |
| Manuel de la Escalera | 3 | 600 |
| Alejandro Ferrant | 6 | 1.200 |
| Sra. Doña María Ignacia de Antonio | 3 | 600 |
| Agustina Fridel de Noain | 13 | 2.600 |
| Sr. D. Simon Marqués | 5 | 1.000 |
| Sra. Doña Deogracias Cavero | 33 | 6.600 |
| Sr. D. Juan Sempun | 9 | 1.800 |
| Antonio Mata Izquierdo | 7 | 1.400 |
| José Cruzat Toledo | 32 | 6.400 |
| Rafael de la Llave | 27 | 5.400 |
| Juan Gualberto Goya | 17 | 3.400 |
| José Miguel Fernandez y Doña Ramona Florez Rellan | 2 | 400 |
| Juan Utrilla Saiz | 10 | 2.000 |
| Pablo Turon | 14 | 2.800 |
| Calixto Garcia Guerrero | 43 | 8.600 |
| Señores Marcial Martinez hermano y sobrinos | 50 | 10.000 |
| Sr. D. Francisco Rodriguez Sierra | 50 | 10.000 |
| José Martinez Viana | 10 | 2.000 |
| Frutos Gonzalez Picado | 11 | 2.200 |
| José María de Aray | 51 | 10.200 |
| Francisco Seoane | 12 | 2.400 |
| Ramon Prieto | 4 | 800 |
| Sra. Doña Tomasa Fernandez Prieto | 5 | 1.000 |
| Sra. Doña Micaela Caravaño | 11 | 2.200 |
| Sr. D. Cándido Nocedal | 78 | 15.600 |
| Andrés Coello | 44 | 8.800 |
| Manuel Diaz Franco | 7 | 1.400 |
| Sra. Doña Magdalena Leclerc | 64 | 12.800 |
| Sr. D. Pascasio Huerta | 1 | 200 |
| Baltasar Lopez de Ayala | 39 | 7.800 |
| Sra. Doña Pascuala Sanchez de Leon | 1 | 200 |
| Juana Hurtado | 1 | 200 |
| Manuela Ruiz | 11 | 2.200 |
| | | <hr/> |
| | | 1.782 356.400 |
| | | <hr/> |
| | | 2.343 468.500 |
| | | <hr/> |
| | | 159.259 31.851.800 |
| | | <hr/> |
| | | 163.384 32.678.800 |
| | | <hr/> |

Suscripciones presentadas en las provincias en el día de la fecha

Idem en Madrid y las provincias hasta ayer

Total de suscripciones realizadas hasta la fecha

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Torrox y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada, por José Jimenez y Gonzalez y Antonia Ruiz con Josefa Clarós Perez, mujer de Francisco Arrébola Ramos, sobre reivindicacion de unas fincas:

Resultando que José Jimenez y Gonzalez y su mujer Antonia Ruiz, otorgaron escritura en la villa de Torrox á 10 de Abril de 1864, por la que mediante á no serles posible por su avanzada edad atender al cuidado de sus bienes, los dividieron entre sus hijos José, María, Antonio, Francisco, Ana, Joaquin y Rafael Jimenez Ruiz, y en representacion de este por haber fallecido su hija única menor María Jimenez Clarós, á la cual correspondieron 4 000 rs., que se le pagaron en once obradas de viña divididas en seis suertes, consignando para evitar dudas en lo sucesivo diferentes declaraciones, y entre ellas la cuarta, por la que establecieron que cada uno de los siete hijos habia de contribuir á los otorgantes para su manutencion con la cantidad de 240 rs. al año; y la sexta en la que dijeron, que si ocurriese el fallecimiento de alguno de aquellos ó de su nieta sin descendientes antes que el de los otorgantes, volverian á ellos los bienes que adquirian por aquella particion, á fin de que no pudieran pasar á personas extrañas:

Resultando que María Jimenez Clarós falleció á la edad de tres años, y que en 20 de Diciembre de 1864, entabló demanda José Jimenez Gonzalez para que mediante á que su citada nieta habia fallecido sin descendencia y á que habia tenido por tanto efecto en cuanto á ella la condicion resolutoria de la referida escritura, se condenase á Josefa Clarós Perez, madre de aquella, á restituir á los demandantes los bienes que por virtud de la expresada cesion se habian adjudicado á su hija:

Resultando que Josefa Clarós Perez impugnó la demanda, alegando que al contraer matrimonio con Rafael Jimenez, el padre de éste le habia entregado por razon del mismo tres suertes de tierra erial, que habian cultivado los consortes, plantando de viña dos de ellas y poseyéndolas como de su propiedad, sin estar sujetas á otra limitacion que á la de colacionar su importe en su día y ocasion: que despues de ocurrido el fallecimiento de su citado marido, sus padres habian formalizado la particion de todos sus bienes entre sus hijos, en la cual habia colacionado su hija menor las tres suertes de tierra que su padre tenia recibidas de los suyos, y las cuales correspondian á la demandante, como legitima heredera de su mencionada hija; y que los demás bienes que se le habian adjudicado, y sobre los que exclusivamente pesaban las condiciones establecidas en la escritura de division, que habian sido solo tres suertes de tierra, las habia entregado la demandada, ocurrido que habia sido el fallecimiento de su hija, á los abuelos de la misma:

Resultando que los demandantes replicaron que, despues que sus hijos habian contraido matrimonio, habian prestado su consentimiento para que se dividieran unas suertes de manchones que poco ó nada producian, para que los usufructuasen mientras no tuvieran necesidad de disponer de ellos; y habiéndoselas, en efecto, dividido, cada uno venia cultivando lo que le habia correspondido, haciendo suyos los frutos que producía su respectiva suerte: que muerto su hijo Rafael habian recogido sus tierras, dejando por la vida de su hija el importe de las mejoras que en los terrenos habia hecho el difunto, las cuales se designaron en una suerte de viña por precio de peritos, retirando los demás como bienes suyos, de cuya propiedad no se habia desprendido: que despues de esta liquidacion, la viuda habia hecho suyo en plena propiedad lo que le habia correspondido por mejoras, y el demandante habia recogido los demás, que era lo que constituia tres de las suertes reclamadas en la demanda, las cuales habian poseido y cultivado por espacio de más de dos años, hasta que habian resuelto hacer cesion de todos sus bienes á sus hijos, de modo que dichas tres suertes de tierra no habian venido á la particion, porque la viuda, en nombre de su hija, las colacionaba, sino como bienes propios de los cedentes, no cabiendo por ello duda alguna de que estaban sujetos como los demás bienes que entonces se dividieron á la condicion resolutoria con que habian hecho la cesion:

Resultando que la demandada duplicó, manifestando que se daba por satisfecha con la confesion de los demandantes de ser cierto que las tres suertes de tierra que la reclamaban habian sido dadas á su marido luego que tomó estado, porque la excepcion de que solo se habia hecho para que las usufructuara, estaba rechazada con el hecho de que los terrenos eran baldíos y no tenían frutos que poder aprovechar:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical sobre el concepto en que habian sido entregadas á Rafael Jimenez y este habia poseído las tres suertes de tierra referidas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, declarando que las seis fincas pertenecian en propiedad y posesion á los demandantes con los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de la menor María Jimenez Clarós, condenando á la demandada á dejarlas libres y desembarazadas á disposicion de aquellos ó de sus herederos, á quienes satisfarian dichos frutos y rentas á justa tasacion pericial:

Resultando que, confirmada esta sentencia por la que en 30 de Marzo de 1867 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Granada, entendiéndose con los frutos producidos desde la contestacion de la demanda, interpuso la demandada recurso de casacion, alegando que siendo la voluntad de los otorgantes de la citada escritura que los bienes no pasasen á personas extrañas, al rechazársela por la sentencia á pesar de su calidad de madre para el heredamiento de los bienes adjudicados á su hija, se habia infringido la ley 4.ª, título 1.º, Partida 6.ª, que establece que los padres son los únicos herederos de los hijos cuando estos mueren sin sucesion, lo cual se hallaba tambien así determinado por la ley 6.ª de Toro, 1.ª tít. 20, lib. 10 de la Novísima Recopilacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que las leyes 4.ª, tít. 13 de la Partida 6.ª, y la 1.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion que ordenan la sucesion de los ascendientes en los bienes de sus descendientes, solo pueden tener aplicacion respecto de los que estos hayan adquirido de un modo absoluto:

Considerando que en este pleito es un hecho reconocido por la Sala sentenciadora que las fincas reclamadas no se dieron á la menor, de la cual deriva su derecho la recurrente, sino de la manera condicional que expresa la cláusula sexta de la escritura de cesion, verificada por los abuelos de aquella; apreciacion contra la cual no se ha alegado infraccion alguna de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia:

Y considerando que, fundado este recurso en el supuesto de un hecho contrario á la referida apreciacion judicial, no es oportuna la invocacion de las precitadas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Josefa Clarós Perez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Ortiz de Zúñiga. —Tomás Huet —Eusebio Morales Puideban. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herreros de Tejada —Teodoro Moreno. —Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. —Madrid 23 de Noviembre de 1868. —Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Margarita Bosch, consorte de D. Pedro Sust, con D. Gabriel Bosch y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que Doña Margarita Bosch pretendió en 30 de Julio de 1866, con autorizacion de su marido D. Pedro Sust, en atencion á que tenia que entablar demanda contra D. Gabriel Bosch y carecia de medios para sufragar los gastos necesarios, que se le recibiera informacion para acreditarlo:

Resultando que impugnada por D. Gabriel Bosch esta pretension, que manifestó así como el Ministerio fiscal, que la informacion ofrecida debia ser extensiva al estado de fortuna del marido de aquella, se recibió el incidente á prueba, y que los Alcaldes de Tiana y Masnou certificaron, el primero, que D. Pedro Sust pagaba 20 escudos y 858 milésimas de contribucion anual con recargos, por una casa y una finca rústica, cuyos productos líquidos eran de 961 rs. 25 céntos; y el segundo, que pagaba de contribucion 25 escudos y 274 milésimas por las fincas que poseia en aquel término, cuya riqueza líquida imponible era de 144 escudos:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos sobre el estado de fortuna y medios de subsistencia de ambos consortes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 31 de Octubre de 1867, desestimando la pretension de pobreza:

Resultando que Doña Margarita Bosch interpuso recurso de casacion, en el que alegando que se habia dado preferencia á las declaraciones vagas y contradictorias de cuatro testigos sobre las certificaciones libradas por los Alcaldes de los pueblos de Masnou y Tiana, que acreditaban que la riqueza imponible del marido de la recurrente era de 2.401 rs., que no llegaban al doble jornal de un bracero en Mataró, citó como infringidos los artículos 279 y 280, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil se limitan á establecer y á definir los medios de prueba de que puede hacerse uso en los juicios, sin que determinen su preferencia relativa; ni es tampoco doctrina admitida por la jurisprudencia la de que una prueba deba prevalecer sobre otra:

Considerando por consiguiente que la sentencia que no desconoce los medios de prueba establecidos por derecho, caso contrario en que podrian citarse oportunamente aquellos artículos, sino que por el conjunto de la documental y testifical, y segun los méritos que ambas producen deniega, como en el caso actual la defensa por pobre, no ha incurrido en la infraccion que se supone;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Margarita Bosch, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquin de Palma y Vinuesa. —Tomás Huet. —Eusebio Morales Puideban. —Gregorio Juez Sarmiento. —Teodoro Moreno. —Buenaventura Alvarado. —Luciano Bastida.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Noviembre de 1868. —Gregorio Camilo García.

MINISTERIO

SECCION DE

RESÚMEN del movimiento de navegacion ocurrido en los puertos de la isla de Cuba en el mes de Setiembre de 1868, y sus resultados

ENTRADA

| PUERTOS. | CON CARGA. | | | | | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------------|---------------|---------------------|----------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------|---------------------|----------------|---------------|---------------------|------------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------|---------------------|-----------------|------------|-----------|---------------|------------|---|
| | BANDERA NACIONAL. | | | | | | BANDERA EXTRANJERA. | | | | | | BANDERA NACIONAL. | | BANDERA EXTRANJERA. | | | | | | | | |
| | PRODUCTIVOS. | | | IMPRODUCTIVOS. | | | PRODUCTIVOS. | | | IMPRODUCTIVOS. | | | Tone- ladas. | Tripu- lantes... | Bue- ques... | Tone- ladas. | Tripu- lantes... | Bue- ques... | | | | | |
| | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | | | | | | | | | | | |
| De arqueo. | De carga. | De arqueo. | | De carga. | De arqueo. | | De carga. | De arqueo. | | De carga. | De arqueo. | | De carga. | | | | | | | | | | |
| Habana..... | 48 | 9.102 | 7.688 | 680 | 1 | 196 | 186 | 33 | 45 | 21.222 | 9.849 | 1107 | 12 | 632 | 62 | 74 | 3 | 576 | 58 | 8 | 6.925 | 429 | |
| Matanzas..... | 4 | 807 | 807 | 50 | » | » | » | » | 12 | 2.420 | 2.652 | 104 | 2 | 647 | 688 | 25 | 3 | 487 | 31 | 1 | 271 | 10 | |
| Cuba..... | 4 | 1.015 | 446 | 84 | 3 | 749 | 162 | 57 | 8 | 1.454 | 912 | 106 | 3 | 1.089 | 760 | 71 | 3 | 454 | 62 | 3 | 496 | 31 | |
| Cárdenas..... | 1 | 164 | 150 | 9 | 2 | 215 | 195 | 21 | 7 | 1.440 | 1.240 | 71 | 1 | 536 | 250 | 14 | » | » | » | » | » | » | » |
| Cienfuegos..... | 4 | 592 | 474 | 3 | » | » | » | » | 7 | 1.724 | 1.680 | 65 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Casilda..... | » | » | » | » | 1 | 201 | 95 | 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 120 | 8 | 1 | 278 | 14 | |
| Sagua..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 6 | 1.520 | 1.360 | 52 | » | » | » | » | » | » | » | 5 | 1.338 | 51 | |
| Nuevitas..... | » | » | » | » | 3 | 1.089 | 810 | 107 | 1 | 64 | 40 | 6 | » | » | » | » | 1 | 237 | 39 | » | » | » | |
| Manzanillo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 362 | 246 | 10 | » | » | » | » | » | » | » | 5 | 1.053 | 43 | |
| Caibarien..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Gibara..... | 3 | 1.007 | 171 | 80 | 1 | 195 | 50 | 12 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 | 1.318 | 178 | 2 | 595 | 19 | |
| Zaza..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 300 | 294 | 9 | » | » | » | » | » | » | » |
| Guantánamo..... | 1 | 84 | 39 | 7 | » | » | » | » | 1 | 204 | » | 9 | » | » | » | » | 1 | 86 | 7 | 2 | 405 | 20 | |
| Baracoa..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 239 | 71 | 12 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 122 | 6 | |
| Santa Cruz..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 197 | 7 | |
| TOTALES..... | 45 | 11.931 | 9.775 | 958 | 11 | 2.645 | 1.498 | 239 | 93 | 30.629 | 18.130 | 1548 | 19 | 3.204 | 2.054 | 193 | 16 | 3.278 | 383 | 29 | 11.680 | 630 | |

Salida

| PUERTOS. | CON CARGA. | | | | | | | | | | | | EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------------|---------------|---------------------|----------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------|---------------------|----------------|---------------|---------------------|------------------------------------|---------------------|---------------------|-----------------|---------------------|-----------------|------------|-----------|---------------|-----------|
| | BANDERA NACIONAL. | | | | | | BANDERA EXTRANJERA. | | | | | | BANDERA NACIONAL. | | BANDERA EXTRANJERA. | | | | | | | |
| | PRODUCTIVOS. | | | IMPRODUCTIVOS. | | | PRODUCTIVOS. | | | IMPRODUCTIVOS. | | | Tone- ladas. | Tripu- lantes... | Bue- ques... | Tone- ladas. | Tripu- lantes... | Bue- ques... | | | | |
| | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | TONELADAS. | | Tripu- lantes... | | | | | | | | | | |
| De arqueo. | De carga. | De arqueo. | | De carga. | De arqueo. | | De carga. | De arqueo. | | De carga. | De arqueo. | | De carga. | | | | | | | | | |
| Habana..... | » | » | » | » | 30 | 6.720 | 7.922 | 711 | » | » | » | 38 | 23.961 | 6.534 | 1336 | 7 | 974 | 98 | 26 | 6.292 | 401 | |
| Matanzas..... | 1 | 175 | 175 | 8 | 1 | 160 | 160 | 10 | 13 | 307 | 3.107 | 132 | 2 | 372 | 372 | 15 | 3 | 619 | 42 | 5 | 1.082 | 56 |
| Cuba..... | 8 | 1.572 | 996 | 160 | » | » | » | » | 11 | 2.772 | 1.967 | 151 | » | » | » | » | 3 | 653 | 67 | 8 | 1.933 | 119 |
| Cárdenas..... | 1 | 252 | 210 | 12 | » | » | » | » | 6 | 1.204 | 1.750 | 54 | 4 | 983 | 870 | 35 | 2 | 289 | 22 | 4 | 753 | 35 |
| Cienfuegos..... | » | » | » | » | 3 | 433 | 347 | 33 | 7 | 1.489 | 4.192 | 61 | 1 | 267 | 214 | 9 | 1 | 120 | 8 | 3 | 687 | 28 |
| Casilda..... | 1 | 228 | 200 | 12 | » | » | » | » | 3 | 859 | 833 | 33 | » | » | » | » | 1 | 253 | 10 | » | » | » |
| Sagua..... | 2 | 457 | 450 | 25 | » | » | » | » | 12 | 2.783 | 2.760 | 109 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Nuevitas..... | » | » | » | » | 3 | 1.089 | 810 | 107 | 2 | 195 | 125 | 13 | » | » | » | » | 1 | 237 | 39 | » | » | » |
| Manzanillo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | 12 | 2.407 | 2.262 | 105 | 1 | 83 | 51 | 8 | » | » | » | » | » | » |
| Caibarien..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Gibara..... | 3 | 968 | 207 | 105 | » | » | » | » | 3 | 547 | 540 | 25 | » | » | » | » | 4 | 1.301 | 52 | » | » | » |
| Zaza..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 196 | 174 | 8 | » | » | » | 2 | 614 | 16 |
| Guantánamo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 | 849 | 600 | 35 | 1 | 86 | 7 | » | » | » |
| Baracoa..... | 1 | 586 | 4 | 42 | 1 | 512 | 3 | 42 | » | » | » | 3 | 338 | 153 | 18 | » | » | » | » | » | » | » |
| Santa Cruz..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 252 | 252 | 10 | » | » | » | » | » | » |
| TOTALES..... | 17 | 4.342 | 2.342 | 364 | 38 | 8.914 | 9.242 | 903 | 60 | 15.423 | 14.536 | 683 | 56 | 27.301 | 9.220 | 1474 | 23 | 4.532 | 345 | 48 | 11.361 | 65 |

NOTA. No habiéndose recibido hasta la fecha el estado del movimiento de navegacion ocurrido en la Colecturía de Caibarien, correspondiente al mes de Setiembre pro-
no, con el resultado del movimiento que haya tenido la referida Colecturía.
Madrid 20 de Noviembre de 1868. — El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete — V.º B.º — El Subsecretario, Romero Robledo.

ULTRAMAR.

CIENDA.

comparados con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865

BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

| TOTAL GENERAL. | | | | VALOR aproximado del cargamento. — Escudos. | DERECHOS ADEUDADOS. | | | | TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA. | | | | TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | | | |
|----------------|------------------|--------------------|------------|--|-----------------------------|---------------------|-------------|-------------------|--|------------------------|---------------|-------------------|---|------------------------|---------------|-------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|-------------------|
| Buzos..... | Productivos..... | Improductivos..... | Total..... | | COMPARACION. | | RESULTADO. | | En Setiem- bre de 1867. | En idem de 1868. | Au- mento. | Dis- minucion. | En Setiem- bre de 1867. | En idem de 1868. | Au- mento. | Dismi- nucion. | En Setiem- bre de 1867. | En idem de 1868. | Au- mento. | Dismi- nucion. |
| | | | | | En Setiembre de 1867. | En idem de 1868. | Aumento. | Dis- minucion. | | | | | | | | | | | | |
| 97 | 73 | 24 | 97 | 2390 | 4.943.624 | 647.134.639 | 699.218.081 | 52.083.442 | " | " | " | 62.428 | 39.871 | " | 22.557 | " | " | " | " | " |
| 22 | 16 | 6 | 22 | 220 | 500.760 | 34.485.477 | 33.091.212 | " | 1.394.265 | " | " | 12.050 | 9.437 | " | 2.613 | 0.443 | 0.310 | " | " | 0.133 |
| 24 | 12 | 12 | 24 | 411 | 170.000 | 96.318 | 71.297 | " | 25.021 | " | " | 37.118 | 51.366 | 14.248 | " | 92.882 | 38.086 | " | " | 54.796 |
| 13 | 10 | 3 | 13 | 115 | 330.051 | 14.467 | 19.228 | 8.21 | " | " | " | 7.063 | 13.083 | 6.020 | " | " | " | " | " | " |
| 11 | 11 | " | 11 | 104 | 621.000 | 20.471.386 | 40.314.153 | 19.842.767 | " | " | " | 92.235 | 57.179 | " | 35.056 | " | " | " | " | " |
| 3 | " | 3 | 3 | 31 | 52.000 | 466.768 | 5.220 | " | 461.548 | " | " | " | " | " | " | 4.913 | 0.545 | " | " | 4.368 |
| 11 | 6 | 5 | 11 | 103 | 122.526 | 10.354.434 | 23.426.842 | 13.072.408 | " | " | " | 15.454 | 17.225 | 1.771 | " | " | " | " | " | " |
| 5 | 1 | 4 | 5 | 152 | 3.600 | 16.273.372 | 14.316.580 | " | 1.956.792 | " | " | 42.824 | 357.914 | 315.090 | " | 10.170 | 17.674 | 7.504 | " | " |
| 7 | " | " | 7 | 59 | 11.174 | 6.289 | 1.692.020 | " | 4.596.980 | " | " | 13.710 | 5.710 | " | 7.994 | " | " | " | " | " |
| " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 10 | 3 | 7 | 10 | 289 | 2.400 | 2.023.159 | 12.377.945 | 10.354.786 | " | " | " | 2.567 | 12.291 | 9.724 | " | 1.018 | 5.871 | 4.853 | " | " |
| 5 | 1 | " | 5 | 9 | 45.000 | 837.775 | 953.540 | 115.765 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 1 | 2 | 3 | 1 | 43 | 1.532 | " | 383.359 | 383.359 | " | " | " | " | 1.130 | 1.130 | " | " | " | " | " | " |
| 3 | 2 | 1 | 3 | 18 | 2.496 | 897.592 | 650.995 | " | 246.597 | " | " | 8.164 | 9.163 | 0.999 | " | 0.050 | 1.680 | 1.630 | " | " |
| 1 | " | 1 | 1 | 7 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 213 | 139 | 74 | 213 | 3951 | 6.806.163 | 849.952.602 | 916.954.947 | 100.673.527 | 33.677.182 | " | " | 293.613 | 574.375 | 348.982 | 68.220 | 109.476 | 64.166 | 13.987 | 59.297 | " |

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

| TOTAL GENERAL. | | | | VALOR aproximado del cargamento. — Escudos. | DERECHOS ADEUDADOS. | | | | TANTO POR 100 QUE HUBIERA RE- SULTADO DE LOS DERECHOS DE EX- PORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA. | | | | TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | | | |
|----------------|------------------|--------------------|------------|--|-----------------------------|---------------------|-------------|--------------|---|------------------------|---------------|-------------------|---|------------------------|---------------|-------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|-------------------|
| Buzos..... | Productivos..... | Improductivos..... | Total..... | | COMPARACION. | | RESULTADO. | | En Setiem- bre de 1867. | En idem de 1868. | Au- mento. | Dismi- nucion. | En Setiem- bre de 1867. | En idem de 1868. | Au- mento. | Dismi- nucion. | En Setiem- bre de 1867. | En idem de 1868. | Au- mento. | Dismi- nucion. |
| | | | | | En Setiembre de 1867. | En idem de 1868. | Aumento. | Disminucion. | | | | | | | | | | | | |
| 101 | " | 101 | 101 | 2546 | 3.489.600 | 158.584.061 | 143.907.632 | " | 14.676.429 | " | " | 19.054 | 23.704 | 4.650 | " | " | " | " | " | " |
| 25 | 14 | 11 | 25 | 263 | 424.240 | 6.520.850 | 19.020 | 12.499.150 | " | " | " | 11.033 | 5.798 | " | 5.25 | " | " | " | " | " |
| 30 | 19 | 11 | 30 | 497 | 222.000 | 17.166 | 28.114 | 10.948 | " | " | " | 10.044 | 9.489 | " | 0.555 | 13.786 | 10.481 | " | " | 3.305 |
| 17 | 7 | 10 | 17 | 158 | 278.100 | 5.287 | 7.855 | 2.568 | " | " | " | 8.001 | 4.048 | " | 3.953 | " | " | " | " | " |
| 15 | 7 | 8 | 15 | 139 | 238.000 | " | 156.000 | 156.000 | " | " | " | " | 132.222 | 132.222 | " | " | " | " | " | " |
| 5 | 4 | 1 | 5 | 55 | 126.000 | 2.100 | 7.199.301 | 5.099.301 | " | " | " | 2.527 | 8.642 | 6.115 | " | " | " | " | " | " |
| 14 | 14 | " | 14 | 134 | 575.560 | 5.248.020 | 22.732.965 | 17.484.945 | " | " | " | 3.830 | 7.080 | 3.250 | " | " | " | " | " | " |
| 6 | 2 | 4 | 6 | 159 | 3.206 | 5.110.596 | 381.388 | " | 4.729.208 | " | " | 7.198 | 3.051 | " | 4.147 | 9.981 | 0.470 | " | " | 9.511 |
| 13 | 12 | 1 | 13 | 113 | 217.502 | 20.852.290 | 23.319.824 | 2.467.534 | " | " | " | 6.762 | 10.313 | 3.551 | " | " | 10.082 | 10.082 | " | " |
| " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 10 | 6 | 4 | 10 | 182 | 133.400 | 2.614.957 | 21.302.176 | 18.687.219 | " | " | " | 3.326 | 22.006 | 18.680 | " | 1.330 | 16.373 | 15.043 | " | " |
| 3 | " | 3 | 3 | 24 | 9.000 | 92.736 | " | 92.736 | " | " | " | 7 | " | " | 7 | " | " | " | " | " |
| 6 | " | 6 | 6 | 42 | 35.490 | " | 5.144.185 | 5.144.185 | " | " | " | " | 1.907 | 1.907 | " | " | " | " | " | " |
| 5 | 1 | 4 | 5 | 102 | 16.872 | " | 203 | 203 | " | " | " | " | 5.075 | 5.075 | " | 2.470 | 12.470 | 10 | " | " |
| 1 | " | 1 | 1 | " | 50.348 | " | 1.225.230 | 1.225.230 | " | " | " | " | 4.859 | 4.859 | " | " | " | " | " | " |
| 251 | 86 | 165 | 251 | 4424 | 5.821.318 | 223.516.510 | 436.404.901 | 232.326.564 | 19.498.373 | " | " | 78.705 | 233.194 | 130.309 | 20.890 | 27.567 | 49.876 | 35.125 | 12.816 | " |

ultimo pasado, no van continuados en el presente sus resultados, que por no demorar su remision se remite con aquellos en blanco, á reserva de repetirlo por el correo próxi-

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Jaen á Alcalá la Real, comprendido entre los baños de Jabalcuz y los Villares, que segun anuncio ya inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, ha de tener lugar el 3o del corriente en Jaen y en esta capital, se verificará á las doce de dicho día en el despacho de la Direccion general de Administracion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general.
Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 426.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 8o por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de orden. | Corporaciones. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Rs. Cénts. |
|-------------------------------|--------------------------------------|--|-----------------------|
| <i>Provincia de Palencia.</i> | | | |
| 59340 | Ayuntamiento de Palencia... | Febrero 1864... | 613,67 |
| 59350 | Idem de id..... | Junio id..... | 301,51 |
| 59351 | Idem de id..... | Julio id..... | 3.253,87 |
| 59352 | Idem de id..... | Octubre id..... | 177,29 |
| 59353 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 106,67 |
| 59354 | Idem de Palenzuela..... | Enero id..... | 2.128,53 |
| 59355 | Idem de id..... | Febrero id..... | 1.685,34 |
| 59356 | Idem de id..... | Marzo id..... | 266,67 |
| 59357 | Idem de id..... | Abril id..... | 1.529,60 |
| 59358 | Idem de id..... | Junio id..... | 58,07 |
| 59359 | Idem de id..... | Julio id..... | 190,62 |
| 59360 | Idem de id..... | Agosto id..... | 213,34 |
| 59361 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 723,74 |
| 59362 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 3.194,15 |
| 59363 | Idem de Paredes de Nava... | Enero id..... | 34.440,53 |
| 59364 | Idem de id..... | Mayo id..... | 1.155,21 |
| 59365 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 369,09 |
| 59366 | Idem de id..... | Octubre id..... | 231,52 |
| 59367 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 1.049,77 |
| 59368 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 3.150,80 |
| 59369 | Idem de Palacios del Alcor... | Mayo id..... | 800 |
| 59370 | Idem de id..... | Junio id..... | 920 |
| 59371 | Idem de id..... | Agosto id..... | 2.074,10 |
| 59372 | Idem de id..... | Octubre id..... | 303 |
| 59373 | Idem de Piña de Campos... | Febrero id..... | 1.291,47 |
| 59374 | Idem de id..... | Marzo id..... | 1.691,21 |
| 59375 | Idem de id..... | Abril id..... | 3.477,34 |
| 59376 | Idem de id..... | Mayo id..... | 5.006,16 |
| 59377 | Idem de id..... | Octubre id..... | 1.026,67 |
| 59378 | Idem de poblacion de Cerrato. | Marzo id..... | 104,66 |
| 59379 | Idem de id..... | Julio id..... | 4.238,08 |
| 59380 | Idem de id..... | Agosto 1864.... | 69 |
| 59381 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 513,34 |
| 59382 | Idem de Poblacion de Arroyo | Agosto id..... | 373,87 |
| 59383 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 2.933,88 |
| 59384 | Idem de id..... | Octubre id..... | 2.454,94 |
| 59385 | Idem de Pozo de Urama... | Febrero id..... | 1.240 |
| 59386 | Idem de id..... | Marzo id..... | 17.858,91 |
| 59387 | Idem de id..... | Abril id..... | 91,84 |
| 59388 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 469,44 |
| 59389 | Idem de id..... | Octubre id..... | 1.394,14 |
| 59390 | Idem de Perales..... | Julio id..... | 332,80 |
| 59391 | Idem de Quintana del Puenate | Enero id..... | 90,67 |
| 59392 | Idem de id..... | Febrero id..... | 1.041,07 |
| 59393 | Idem de id..... | Marzo id..... | 607,65 |
| 59394 | Idem de id..... | Julio id..... | 1.778,40 |
| 59395 | Idem de id..... | Agosto id..... | 1.426,74 |
| 59396 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 2.390,94 |
| 59397 | Idem de id..... | Octubre id..... | 389,34 |
| 59398 | Idem de Quintanilla de la Cueva..... | Enero id..... | 1.936 |
| 59399 | Idem de id..... | Febrero id..... | 1.624,03 |
| 59400 | Idem de id..... | Marzo id..... | 396,28 |
| 59401 | Idem de id..... | Mayo id..... | 544,01 |
| 59402 | Idem de id..... | Julio id..... | 2.933,34 |
| 59403 | Idem de Requena..... | Febrero id.... | 2.411,57 |
| 59404 | Idem de id..... | Abril id..... | 533,34 |
| 59405 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 1.531,20 |

| | | | |
|-------|---|------------------|-----------|
| 59406 | Idem de Revenga..... | Febrero id..... | 1.893,87 |
| 59407 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 2.875,23 |
| 59408 | Idem de Reinoso..... | Febrero id..... | 1.868,28 |
| 59409 | Idem de id..... | Marzo id..... | 2.790,68 |
| 59410 | Idem de id..... | Noviembre id... | 272,54 |
| 59411 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 1.525,21 |
| 59412 | Idem de Riveros de la Cueva. | Febrero id..... | 411,20 |
| 59413 | Idem de id..... | Junio id..... | 2.876,54 |
| 59414 | Idem de id..... | Julio id..... | 2.786,14 |
| 59415 | Idem de id..... | Agosto id..... | 454,40 |
| 59416 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 1.002,67 |
| 59417 | Idem de id..... | Octubre id..... | 649,13 |
| 59418 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 1.025,14 |
| 59419 | Idem de Husillos..... | Diciembre id.... | 1.702,04 |
| 59420 | Idem de Revilla de Campos. | Marzo id..... | 5.926,12 |
| 59421 | Idem de id..... | Abril id..... | 2.093,08 |
| 59422 | Idem de id..... | Mayo id..... | 170,67 |
| 59423 | Idem de Rivas..... | Febrero id..... | 86,46 |
| 59424 | Idem de id..... | Mayo id..... | 322,67 |
| 59425 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 6.513,08 |
| 59426 | Idem de Robladillo..... | Enero id..... | 2.291,73 |
| 59427 | Idem de id..... | Marzo id..... | 3.046,40 |
| 59428 | Idem de id..... | Mayo id..... | 550,40 |
| 59428 | Idem de Santa Cecilia.... | Febrero id..... | 644,49 |
| 59430 | Idem de id..... | Mayo id..... | 3.201,07 |
| 59431 | Idem de id..... | Agosto id..... | 722,83 |
| 59432 | Idem de San Cebrian de Campos..... | Setiembre id.... | 1.433,60 |
| 59433 | Idem de San Llorente de la Vega..... | Abril 1863..... | 772,06 |
| 59434 | Idem de id..... | Mayo id..... | 1.083,65 |
| 59435 | Idem de id..... | Agosto id..... | 116,69 |
| 59436 | Idem de id..... | Febrero 1864.... | 571,64 |
| 59437 | Idem de id..... | Marzo id..... | 11.547,61 |
| 59438 | Idem de id..... | Abril id..... | 1.928,01 |
| 59439 | Idem de id..... | Mayo id..... | 205,85 |
| 59440 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 261,50 |
| 59441 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 431,36 |
| 59442 | Idem de San Mamés de Campos..... | Febrero id..... | 540,27 |
| 59443 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 4.256,04 |
| 59444 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 6.343,65 |
| 59445 | Idem de San Nicolás del Real Campo..... | Mayo id..... | 464 |
| 59446 | Idem de San Roman de la Cuba..... | Febrero id..... | 16.634,20 |
| 59447 | Idem de id..... | Mayo id..... | 1.003,73 |
| 59448 | Idem de id..... | Julio id..... | 290,67 |
| 59449 | Idem de Santillana..... | Marzo id..... | 461,87 |
| 59450 | Idem de id..... | Enero id..... | 6.665,89 |
| 59451 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 777,87 |
| 59452 | Idem de Santoyo..... | Enero id..... | 384 |
| 59453 | Idem de id..... | Febrero id..... | 81,07 |
| 59454 | Idem de id..... | Marzo id..... | 367,53 |
| 59455 | Idem de id..... | Abril id..... | 105,96 |
| 59456 | Idem de id..... | Mayo id..... | 72,85 |
| 59457 | Idem de id..... | Julio id..... | 4.564,83 |
| 59458 | Idem de id..... | Agosto..... | 1.722,15 |
| 59459 | Idem de id..... | Octubre id..... | 1.034,14 |
| 59460 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 3.666,83 |
| 59461 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 384 |

Madrid 20 de Noviembre de 1868 —El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El dia 7 de Diciembre próximo se celebrará en la Fábrica de Tabacos de la Coruña una subasta con objeto de contratar la conduccion de 21 212 quintales de hoja filipina en limpio, de los 24.000 que trae de Manila la fragata americana *Abbott Laurence*, los cuales se han de trasportar á los puntos y por las cantidades que á continuacion se expresan:

| | TERCIOS | | TOTAL. | |
|---|-----------------|-----------------|----------|----------------------|
| | de 2 quintales. | de 4 quintales. | Tercios. | Quintales en limpio. |
| A las fabricas de tabacos de Cádiz..... | » | 568 | 568 | 2.272 |
| Idem á la de Gijon..... | 168 | 513 | 681 | 2.388 |
| Idem á la de Santander..... | 310 | 2.454 | 2.764 | 10.436 |
| Idem á la de Sevilla..... | » | 1.529 | 1.529 | 6.116 |
| | 478 | 5.064 | 5.542 | 21.212 |

Las condiciones que serviran de base á dicha subasta se han publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 124, correspondiente al dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Director general, Ruiz Gomez.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 1.º del mes próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 28 de Noviembre de 1868. — Inocente Ortiz y Casado.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º de Diciembre próximo se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran en esta Tesorería. El de las pasivas tendrá efecto del modo siguiente:

Día 1.—De diez á tres.

Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de Jueces y retirados, clase de tropa.

Día 2.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la A á la E inclusive: pensiones remuneratorias y de Julio: emigrados de América: convenidos de Vergara: retirados de Marina: exclaustrados.

Día 3.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la F á la L inclusive, y retirados, clase de Capitanes y subalternos.

Día 4.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la M á la Q inclusive: Monte-pio de Marina, y cesantes de todos los Ministerios.

Día 5.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la R á la Z inclusive: Monte-pio militar, tercera clase, y jubilados de todos los Ministerios.

Día 7.—Id. id.

Monte-pio militar, segunda clase, y retirados, clase de Jefes.

Días 9, 10 y 11.—De doce á tres.

Todas las clases sin distinción, pagándose las reteaciones el 11, y advirtiéndose que los días del 1.º al 7 no pueden pagarse más nóminas que las señaladas para cada día.

A solicitud de varios Sres. Jefes retirados, desde la paga correspondiente á Enero próximo, se alternarán las nóminas de forma que la clase que un mes cobre la última sea la primera al mes siguiente: esta variación no puede hacerse antes, porque la paga de Navidad se da en forma extraordinaria, y no se extenderá por ahora á la pagaduría de señoras, por considerar mas cómodo para las mismas saber el día fijo de pago todos los meses.

Madrid 28 de Noviembre de 1868. — El Tesorero, Manuel de la Escalera.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Manuel Fernandez Miranda, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Agustin Allo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Patricio Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Lema, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Satué, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Suarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Manzanera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Regueiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eulogio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Flora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cándido Abril, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Ruiz Calero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Perdiguero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Policarpo Zayas, id.; por id. id.

Idem D. Juan Calvo, acreedor D. Anastasio Calvo, id.; por id. id.

Idem Doña María Martin, acreedor D. Juan Cardeñosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bonifacio Puelles, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Toribio Cardeñosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fonte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pantaleon Maestro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Sanabria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cipriano Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Madrigal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Gil Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Alonso Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Alvarez, acreedor D. Victor Martin Doba, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Balzeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Garcia Albaselle, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Souto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Iruna, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Riveira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio José Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Timoteo Gomez y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gutierrez Verver, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Durán Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Gonzalez Rebriego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Hernandez de la Calle, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Atanasio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ctpriano del Soto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Maroño Allegue, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Guerra Balliño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Llerandí, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Bolonio y Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Olivares y Calvo, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela do Porto, acreedor D. Cosme Vidal, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa da Pena, acreedor D. Domingo San Payo, id.; por idem id.

Idem Doña Nicolasa Rivas, acreedor D. Martin Charlon, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Iglesias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Sanchez Labandeyro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Costoya Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Tomé Bermudez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Freire de los Santos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Sobrino Cano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Barreiro Besero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Alberto Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Blanco Armosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Fariña Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ponceiro Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Vazquez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Silva Seoane, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Seoane Fiaño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro Diaz Galan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anastasio Alarcon, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Arribas, acreedor D. Manuel Jimenez y Hernandez;

idem por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Espina y Duarte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucas de la Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Ruiz Pachon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Diaz Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dámaso Gil Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valentin Garcia Ramos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eustaquio Losa Olea, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silvestre Abusin Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Angel, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Garcia, acreedor D. Atanasio Burguera y Saiz, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Francisco España, id.; por id. id.

Idem D. José Casas, acreedor D. José Agraá, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gabases, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Mallo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Soto, id.; por id. id.

Idem Doña Jacoba Fariña, acreedor D. Ramon Dominguez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Pazos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Jimenez Martin, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Balbas Lopez, acreedor D. Manuel Garcia, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Diego Bernabé Pecero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valentin Pablo Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Velasco Paisan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Carrillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Alenparto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Menendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Novo Grande, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Andrés Benito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cobacho Cabezas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Freije, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Perez Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Fagilde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Teodoro Perez Lozano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Pintiado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Aparicio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Casal, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Rafael Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Cuevas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Remigio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Galbeño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Toribio Fraile, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cipriano Bazas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gomez Benitez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Villamarin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ruiz Castillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Calvo Casado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco de Paula Valentin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Muñoz Blazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eustaquio Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Aquilino Gonzalez Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Gijon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ramirez Cano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Hernandez Moyano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Aleman, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baldomero Carrasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Moreno, id.; por id. id.
 Idem D. Ceferino Picazo, acreedor D. Venancio Guillen, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Amalio Lopez Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Vega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Garcia, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Marazuela, acreedor D. Lorenzo Pareja, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Felipe Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Cuacha Valero, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Calvo Crespo, acreedor D. Antonio Calvo Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Garcia Barral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Pallas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Freire Porto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Setrerra Barreiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Perez Freire, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Conde, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Ramos, acreedor D. José Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez Escribano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victoriano Villanueva y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Cano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Cánovas, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Moreno, acreedor D. Jerónimo Diaz, id.; por id. idem.
 Idem Doña Isabel Moreno, acreedor D. Francisco Miñano, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Miguel Alonso Villa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Crespo Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Ruiz Jimenez, acreedor D. Alfonso Jimenez Cisneros, pensionista; por la Ordenación del Ministerio de Estado.
 Idem y acreedor D. Justo Sanchez Valles, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Jerónimo Seguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Vañolas, acreedor D. Rafael Soler, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Alejo Foz Pallares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Fort Figols, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estanislao Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Vallejo, id.; por id. id.
 Idem D. Tomás Ceron, acreedor D. Pantaleon Raona Metres, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Manuel Bestin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Miguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Juliana Villa, acreedor D. Ildefonso Castillo, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Nicolás Raña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Almansa Lopez, id.; por id. id.
 Idem Doña Victoriana Muñoz, acreedor D. Santiago Muñoz, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Antonio Ratero, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Pierrad, acreedor D. Leopoldo de Gregorio, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Juan Ramos de Castilla, id.; por id. id.
 Idem D. Tomás Tejo y otros, acreedor D. Eusebio Tejo de Rueda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Jurado Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Clemente Errero Prada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baltasar Perez Erreros, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de Lafuente Bragados, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Mozo Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Marina, acreedor D. Manuel Marina, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez Valero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Pabon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Romero, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. Julian Miguel, id.; por id. id.
 Idem D. Angel Alonso Hernandez, acreedor D. Cayetano Alonso Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Gomez, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Rodriguez, acreedor D. Toribio Lagreca, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Duran, acreedor D. José Anton, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Diaz Pines, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Rico, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rico, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Velasco, acreedor D. Enrique Buil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Toribio Serrano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Chicote, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ceferino Macon, id.; por id. id.
 Idem D. Filiberto Fernandez, acreedor D. Teodoro Fernandez, id.; por id. idem.
 Idem Sres. Cenzano y otro, acreedor Sr. Cenzano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cortés y Lúcas, id.; por id. id.
 Idem Doña Agustina Tierno, acreedor D. Feliciano Romero Marin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roman Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Medina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Brabo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Monje, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Piñeiro y otros, acreedor D. Plácido Vicente Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Elipe, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Bernarda Zapatero Torres, acreedor D. Felipe Fernandez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Julian Llamas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lino Simon Zapatero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez Ayuso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Terrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leonardo Conde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Ayuso Brio, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Gonzalez, acreedor D. Gabino Arrollo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Izquierdo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Arroyo Moron, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Montes Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Silva Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejandro Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Contreras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Gobon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Arribas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Borrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Pelegrin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
 Idem Doña Ana María Vera, acreedor D. Manuel Vera Amat, id.; por id. idem.
 Idem D. Antonio Gonzalez y Amat y otro, acreedor D. Pedro Amat Juan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Gomez, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa Botella y Paez, acreedor D. Francisco Corbi y Rico, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Toribio Estéban Galiano, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia María Agras, acreedor D. Francisco Casañer, id.; por id. idem.
 Idem Doña Juana Josefa Mel Rodriguez, acreedor D. Fernando Mel, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Agustin Pablos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José del Marmol, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Ribera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Penabad, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Porlan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Diez Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Amorós Vera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Aguilera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Santos Bayon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Vellon Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Bernath, id.; por id. id.
 Idem Doña Gala Pedreño, acreedor D. Pedro Cegarra Sanchez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Franco, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Cáceres, acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Redondo Conde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Arriero Macías, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bautista Perez, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Prieto, acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Martin Cano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Hernandez Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García de la Cabeza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vazquez Linares, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Pedrero, acreedor D. Manuel Cabanillas, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Pascual Manrique, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Ibañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Salas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Macías, id.; por id. id.
 Idem D. Roque y Francisco Parada, acreedor D. Juan Parada, id.; por idem id.
 Idem D. Miguel Juan Navarro, acreedor D. Cipriano Maestre García, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela de Cores, acreedor D. Manuel de Cores, id.; por idem id.
 Idem Doña Gertrudis Romero Marin, acreedor D. Manuel Jimenez Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Cayuela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Blazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Marco Moza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Mateo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gamisell, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Herrera Moreno, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Perea, acreedor D. Francisco Chacon, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Manuel Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Mora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Almagro, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Cobeño, acreedor D. José Pacheco y Pacheco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rico Naranjo, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Santigosa, acreedor D. Antonio García Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Ruiz Remedio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gonzalo Romero Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Erranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Beltran Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Requejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Miguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estanislao Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Palomares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Gallego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Herranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Lopez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin de la Rosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cándido Barrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Benito, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García Vellaneda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Plaza Pinilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Epifanio Barbancho, id.; por id. id.
 Idem D. Angel Conde Matos, acreedor D. Manuel Carrills Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Carballo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Terron, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cazame, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Calvo Martí, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro García, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Vera, acreedor D. Joaquin Amat y Amat, id.; por idem id.
 Idem Doña María Navarro y Micó, acreedor D. Cayo Beltrán y Micó, idem; por id. id.
 Idem acreedor D. Felipe Sacristan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Paches, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardino Martinez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Alvarez Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas de Lera García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victor Guizano Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Baltraseda, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Verá, acreedor D. Gabriel Amat y Amat, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Vicente Romero Marin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Leon Delgado, id.; por id. id.
 Idem D. Teodoro Diez, acreedor D. Dionisio Diez Robledo, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Francisco Otero Salomé, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Sanchez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Froilan del Campo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Honrado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lino Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Casado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rufino Villafañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez Febrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Gazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Portales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Florencio Basto, id.; por id. id.
 Idem Doña Amalia Martinez, acreedor D. Francisco Martinez, id.; por idem id.
 Idem D. José García Riesco y otro, acreedor D. Domingo García Crespo, idem; por id. id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se subastarán 56.361'393 kilogramos de leña, con destino á las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, por medio de pliegos cerrados, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion se depositará previamente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, el cual es el de 214 milésimas de escudo por cada 11'502 kilogramos, ó sea arroba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive, enterado de las condiciones para la subasta de 56.361'393 kilogramos de leña para las dependencias municipales, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del día conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se subastarán 22.498'548 kilogramos de carbon vegetal, con destino á las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, por medio de pliegos cerrados, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion, se depositará previamente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, el cual es el de 464 milésimas de escudo por cada 11'502 kilogramos ó arroba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive, enterado de las condiciones para la subasta de 22.498'548 kilogramos de carbon vegetal, para las dependencias municipales, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del día, conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Resuelto por este Consejo el pago de la mensualidad correspondiente al Setiembre último, á las clases de Jubilados, viudas y huérfanos del Monte Pío que pertenecian al Patrimonio que fué de la Corona, y tenian asignado el pago de sus haberes por la Caja de la extinguida Intendencia general, deberán presentarse con este objeto en la expresada Caja, los Jubilados, desde el día 1.º al 4 inclusive del Diciembre próximo venidero, y las viudas y huérfanos, provistos de la correspondiente fe de vida y estado, los días 5, 7, 9 y 10 del mismo mes; en la inteligencia que pasados estos plazos se darán de baja las partidas no cobradas.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

10—1

Se arriendan en pública licitacion los pastos de 53 millares vacantes en el valle de Alcudia, disponiendo que su arrendamiento sea por uno ó dos años, rebajando en el primer caso un 10 por 100 de los tipos anteriormente marcados, y en el segundo por los precios de tasacion que sirvieron en la última subasta, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el próximo lunes 30 del corriente á las doce de su mañana, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del referido valle, sita en la casa titulada de la Veredilla, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones y la relacion de precios de dichos millares.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

11—1

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de las leñas que resultan de la limpia del tercer brazo del rio Manzanares, en el sitio del Pardo.

La doble subasta tendrá lugar en esta Secretaría general y en la del Sja

tio, el día 2 del próximo Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

13—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Excm. Diputación de esta provincia en sesión de 14 del mes actual y orden de este Gobierno, he señalado el día 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un trozo de la carretera provincial de Levante, comprendido desde el Puente del Retamar á Cuesta Colorada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 16.164 escudos y 262 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en esta dependencia para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de esta provincia.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Almería 20 de Noviembre de 1868.—J. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . del mes de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un trozo de la carretera provincial de Levante, comprendido desde el Puente del Retamar á Cuesta Colorada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí las proposiciones que se hagan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) A—24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 de Noviembre, he señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Su entrega será en la Depositaria de este Gobierno de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la ya citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Murcia 26 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Juan J. Norato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha . . . del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de . . . á . . . , comprendida en la expresada provincia, que empieza en . . . y termina en . . . , con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejo-

rando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo primero, que comprende desde el principio del kilómetro 87 hasta el final del 191 en la carretera de Albacete á Cartagena: presupuesto de acopios 1.450.000 metros cúbicos; importe 3.049 escudos 350 milésimas; presupuesto de contrata 3.049,350; importe por carreteras 3.049,350.

Trozo primero, que principia en el kilómetro 1.º hasta el 13 de la carretera de Caravaca á Aguilar: presupuesto de acopios 1.720 metros cúbicos; importe 3.873 escudos 100 milésimas; presupuesto de contrata 4.454,065.

Trozo segundo, que comprende desde el kilómetro 19 hasta el 35 de id. idem id: presupuesto de acopios 1.700 metros cúbicos; importe 3 319 escudos 600 milésimas; presupuesto de contrata 3.817,054; importe por esta carretera 8.271,605.

M—151

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Pedro Quesada Peragon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á esta Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; advirtiendo habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Torre del Campo 23 de Noviembre de 1868.—Pedro Quesada.—El Secretario accidental, Manuel José Salido.

T—10—3

ALCALDÍA DE LINARES.

D. Diego Serrano Belinchon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, etc.

Hago saber: Que hallándose vacantes por fallecimiento de uno y dimision de los otros que las obtenian, las tres plazas de Médicos cirujanos titulares, para la asistencia gratuita de las clases pobres de esta poblacion, en la necesidad de reemplazarlas, se ha acordado por el Ayuntamiento, anunciarlo así por término de 20 dias, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que en ellos puedan los aspirantes á dichas plazas presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Municipalidad, acompañando para acreditar su aptitud legal los títulos académicos de que se hallen revestidos, y documentos de los méritos que hayan contraído durante la practica de su profesion, si los tuvieren, en cuya oficina podrán enterarse de las condiciones acordadas, para que sirvan de base á la celebracion de las contratas. Las antedichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 400 escudos, como partidos de primera á que corresponde esta villa, pagados trimestralmente de los fondos de propios, y la parte de los 220 que hay consignados en el presupuesto de beneficencia, por la asistencia médico-quirúrgica á los enfermos del hospital en que turnaren, y en libertad los profesores para percibir lo que se les retribuya por sus visitas á las clases acomodadas.

Linares 23 de Noviembre de 1868.—Diego Serrano.—P. A. D. A., Antonio de la Torre, Secretario.

L—17

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad (por no haberse efectuado la anunciada para el día 2 de Octubre próximo pasado, á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos) por término de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios para el contratista, que darán principio el 1.º de Enero de 1869, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 27 de Setiembre último.

La subasta se verificará á la alza, bajo el tipo de 26.000 escudos anuales, y para tomar parte en ella será preciso prestar una fianza provisional que consistirá en la cantidad de 5.200 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio del arriendo durante los dos años forzosos.

El acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en esta capital el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, y será presidido en sus respectivos despachos por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, y por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público, hasta media hora despues de la señalada para dar principio al remate, acompañando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia la fianza provisional de que queda hecho mérito.

Los portadores de los pliegos estarán obligados á rubricar la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo despues retirarlos bajo pretexto alguno.

La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien correspondiente, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valencia 26 de Noviembre de 1868.—El Presidente, José Peris y Valero.—Por acuerdo: el Secretario, Valero Serrano Pradas.

Modelo de proposicion.

Don, vecino de, habitante en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de la ciudad de Valencia, inserto en la GACETA DE MADRID del 9 del mes de Setiembre, y en el *Boletín oficial* de Valencia de 27 del indicado Setiembre último, y del tipo mínimo del precio fijado para el remate, se comprometo á tomar en arriendo la mencionada Plaza de Toros, sujetándose en un tolo á dichas condiciones y á lo dispuesto en las leyes vigentes, por la cantidad anual de (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos (ó en su sucursal de Valencia) la cantidad de 5.200 escudos como fianza provisional.

Valencia

(Firma del licitador.)

V—22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil, por defuncion de Antonio Puyol que la desempeñaba; y debiendo proveerse, en virtud de lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio, se anuncia dicha vacante, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este mismo Juzgado, dentro del término de 40 dias, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos oportunos, prefiriéndose á los que hayan servido en el Ejército con buena nota.

Frengal de la Sierra 11 de Noviembre de 1868.—Licenciado Antonio María del Castillo.—De su orden, Wenceslao José Carballo. F—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JÁTIVA.

D. Luis María Blasco, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, por fallecimiento de Andrés Perucho y Canet, que la desempeñaba y debiendo esta proveerse con arreglo á la real orden de 30 de Octubre de 1852, los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA del Gobierno.

Dado en Játiva á 12 de Noviembre de 1868.—Luis María Blasco.—Por su mandato, José María Lopez. J—6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eusebio Andújar, Juez de paz del distrito, funcionando como de primera instancia, por cesacion del propietario.

Hago público que D. Sabas, D. José Benito y Doña Constanza Rodríguez de la Flor y Valdés, vecinos de Avilés, por medio del Procurador Gracia, propusieron pleito ordinario contra Doña María Fernandez Pravia, como hija y heredera de D. Francisco Fernandez Pravia, sobre pago de 787 escudos 400 milésimas. Citada y emplazada aquella, se separó de la cuestion, renunció la herencia de su padre y manifestó que la accion podia entenderse con su hermano D. Gabriel Fernandez Pravia, ausente segun noticias en Andalucía. Los demandantes reprodujeron la demanda dirigiéndola contra éste, y luego se dictó este auto: «Presentado con el exhorto evacuado que se junte á los antecedentes. Entiéndase la demanda propuesta contra D. Gabriel Fernandez Pravia á quien se confiere traslado por nueve dias con emplazamiento y entrega de la copia simple, haciéndose mediante su ausencia en incierto paradero, la citation en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Tabeirós á 7 de Agosto de 1868.—G. Centeno.—Manuel Santamarina.»

Con el fin, pues, de que obste al demandado el traslado conferido, y á fin de insertar en la GACETA oficial, se libra el presente en la Estrada á 20 de Noviembre de 1868.—Eusebio Andújar.—Manuel Santamarina.

X—323

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza á todos los que con arreglo á la fundacion del patronato de D. Luis Manuel de Quiñones y base 2.^a de la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo último, se crean con derecho á percibir la renta anual de 100 duros, señalados á los patronos de sangre, y otros 100 ducados más al que de ellos lo fuere en primer lugar, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezcan en forma legal á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Antonio Valero y García. X—321

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía del infrascrito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 dias, de la casa sita en esta villa,

calle de la Palma alta, núm. 5 moderno, 29 antiguo, manzana 453, cuya superficie es de 211 centiáreas y 6 décimas de otra, equivalentes á 2.718 pies cuadrados y 52 décimas de otro, tasada en la cantidad de 341 293 rs. 6 céntimos, á rebajar cargas; advirtiendo que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion; para su remate está señalado el dia 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—Acisclo Moya.

X—322

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza á Doña Emilia Rosa y D. Martin de Torres Plácido, y en su representacion á su madre, tutora y curadora, Doña Emilia Antonia Plácido y Vieira, y á falta de aquellos á esta por sí, todos los que han sido vecinos de esta villa, de la que parece salieron para Portugal, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar y seguir una demanda ordinaria entablada por D. Manuel Allustante y Lobez, sobre que se condene á dichos menores herederos de su padre D. Martin de Torres Velazquez, y en su caso y lugar á la viuda de este, la citada señora, al pago de 16.331 escudos 900 milésimas, que por liquidacion de cuentas dice el demandante le adeudaba el Sr. Torres Velazquez por consecuencia de la Sociedad comercial existente entre ambos al fallecimiento del último, con más los intereses legales de dicha suma, desde el dia en que pudo ser satisfecha, y las costas del litigio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—José María Castells.

X—320

D. José Villapeccellin, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Gomez Lorenzo, natural y vecino de la Seca, de estado soltero, carpintero, de 26 años, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre intento de robo á D. Narciso Carretero, vecino de Pozaldez, la noche del 2 de Julio último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Olmedo y Noviembre 25 de 1868.—José Villapeccellin.—De su orden, Tomás Torres Perez.

V—6

D. Ramon Ferran y Bastarán, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Félix Lescano y Cisneros, natural de la villa de Pomez, residente últimamente en la misma, hijo de Antonio y Mónica, de edad de 14 años, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que he pronunciado en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones leves á Pedro Orno, del propio vecindario, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 17 de Noviembre de 1868.—Licenciado, Ramon Ferran.—De su orden, Severo de Lizárraga.

B—22

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Juan y Lorenzo Sabadie, tratantes de mulas, de nacion franceses y vecinos de Alagon, contra quienes y cinco más pende en este Juzgado causa criminal por intentada falsificacion de moneda, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término de 20 dias, se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 26 de Noviembre de 1868.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandato, José María Arrio.

C—27

D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza.

Hago público: Que seguida causa en este Juzgado contra Francisco Alvarez y Alvarez, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Lueda, y otros, sobre calumnia al Alcalde Presidente de este distrito y demás individuos de la comision que entendieron en la formacion y rectificacion de listas electorales para Concejales en 1863, en ella recayó sentencia en primera instancia en 21 de Octubre último, terminante al sobreseimiento, sin perjuicio. Y habiéndose acordado elevarla en consulta á S. E. los Sres. en Sala primera de la Audiencia de este territorio de la Coruña, previos los debidos emplazamientos, como de las diligencias practicadas resulte que el mencionado Francisco Alvarez se halla ausente en ignorado paradero, acordé citarle y emplazarle por medio de este anuncio, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Superioridad á deducir el derecho de que se crea asistido, por medio de Procurador y abogado.

Dado en la Cañiza á 23 de Noviembre de 1867.—Pascasio Pasarin.—Benito Gonzalez y Martinez.

C—26

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo, etc.

Hago notorio que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del infrascrito actuario, se instruye causa criminal de oficio sobre la muerte ca-

sual de Martín Salamanca, natural del pueblo de Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia, de unos 55 años de edad, casado y con dos hijos, cuyo fallecimiento tuvo lugar la mañana del 28 de Octubre último, con motivo de un desprendimiento de tierra en la vía del ferro-carril en construcción, en términos de la parroquia de Santa Eulalia de Mazoy, del distrito de esta capital, en que como peon se hallaba trabajando hacia unos 15 días. Dirigido exhorto al partido á que corresponde el mencionado pueblo de Carrion de los Condes, fué devuelto, manifestando que la viuda é hijos del finado se ausentaron de aquella población en Agosto próximo pasado. En su vista, por auto de esta fecha he acordado publicar la expresada muerte casual del Salamanca por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los parientes que quedasen del mismo comparezcan á esta audiencia dentro del término de 10 días, con el fin de ofrecerles dicho procedimiento por si quieren mostrarse partes en él.

Dado en Lugo á 24 de Noviembre de 1868. — Felipe Viñas. — Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. L—15

D. Luis de Reina y Lopez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se han incoado autos sobre incidente de pobreza, á solicitud del Procurador de este número D. Francisco Borrego de Zúñiga en nombre de Francisco Antonio Santiago, de esta vecindad, para litigar contra Alejandro, Francisco y Victoria, Santiago Fernandez y Rey, sin domicilio conocido, aun cuando últimamente lo tuvieron por los años de 1843 en la ciudad de Cabra; y en su virtud por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á los referidos, para que en el preciso término de seis días se presenten en este mi dicho Juzgado á contestar la demanda que se les ha interpuesto, mediante á que así lo tengo acordado en providencia de 28 de Agosto último, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 2 de Octubre de 1868. — Luis Reina y Lopez. — Por mandado de S. S., José María de Morales. L—16

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de Paz de esta villa, interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Jesús Lopez Perez, natural de Cruzul, en la provincia de Lugo, que estuvo en Mayo último residente en Veguellina de Fondo, de este partido, como empleado en la carretera en construcción hasta Rionegro, de 34 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa de oficio sobre desobediencia á la Guardia rural de la Isla; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza 25 de Noviembre de 1868. — Manuel Ferrero Santos. — De su orden, Mateo Mauricio Fernandez. L—18

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Puyeta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Cruz, de oficio lavandera, vecina que fué de esta población y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Paz, número 8, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á varios cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se le sigue de oficio en el referido Juzgado y Escribanía de Megia, por el delito de estafa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. M—140

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama á Narcisca Rodríguez, Moisés Lopez, Eusebia Tobolinos, Juan Gonzalez, Diego Griga, Francisco Mellizo y Manuel Gomez, cuyas habitaciones se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días se presenten en dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, ó en la Escribanía del que suscribe, Atocha 25, á oír cierta notificación que les interesa.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. — El Escribano, Luis Escobar.

M—141

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada de mí, el infrascrito Escribano de número de la misma, se anuncia que D. Joaquín Sánchez Quijano, natural que fué de Coa, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, ha fallecido en estado de soltero á los 42 años de edad, en esta capital, el día 10 de Abril último, bajo declaración de pobre, en la que instituyó por su único y universal heredero á su primo D. Joaquín Cano y Maza; y habiendo este renunciado la herencia, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á aquel para que comparezcan en forma ante dicho Sr. Juez por la Escribanía de mi cargo, dentro del término de 20 días, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868. — Manuel de las Heras.

M—142

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita y emplaza por segundo edicto á José Gonzalez Andrade (a) Pepe el Pito, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía ó en la cárcel de villa, á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue contra Bernardo Perez Benito y otros sobre robo; bajo apercibimiento de que que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. — El Escribano, Juan José Clemente

M—143

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á Manuel Martinez Salas, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—144

En virtud de providencia dictada por D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Eduvigis Albonetti, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á evacuar una cita pendiente en causa que se le sigue en el mismo por delito de hurto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. — Jerónimo Montesinos.

M—145

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Luis Alvarez Rigüero, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á evacuar una cita pendiente en causa criminal que en el mismo se sigue, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. — Jerónimo Montesinos.

M—146

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia del partido de Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pelegrina Lorita, vecino de Cuevas, contra quien estoy procediendo por el delito de hurto de paños, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de Almería y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 25 de Noviembre de 1868. — Eduardo Padial. — Por su mandado, Miguel Ruiz Rubio.

V—19

D. Julian Daroca, Juez de Paz y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á todos los parientes dentro del cuarto grado de Inés Cubes y Gil, natural de Higuerales, y vecina que fué de esta capital, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la misma, para que dentro del término de 30 días se presenten á ejercitarle; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 23 de Noviembre de 1868. — Julian Daroca. — Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

V—20

Testimonio. — D. Sebastian García, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Villena.

Doy fé, que en la causa criminal seguida en este Juzgado y de que se hará mérito, resulta la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Villena, á 25 de Noviembre de 1868, el señor D. Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente criminal que en este Juzgado se sustancia por la muerte en riña ó pelea que sufrió Antonio Correas Montoya la mañana del 28 de Octubre del año último, en la calle de San Cristóbal de esta ciudad, de cuyo hecho desgraciado se consideran autores Sebastian Palacios Malla, soltero, natural de Santa Cruz de la Zarza, gitano, de 18 años de edad, su curador D. Pedro Zúñiga; Lucas Hernandez Palacios, casado, gitano, natural de Godella, de 31 años de edad, vecino de Cauler, y Juan Palacios Malla, de 20 años de edad, gitano, natural de Torrejuncillo y vecino de la Roda, ausente, con los estrados del Tribunal, por su procurador; los dos primeros sin instrucción, se ignora si el Juan la tiene, y todos tres por primera vez procesados. Devuelto por la superioridad del territorio para su reposición al estado de sumario, ampliando este para corroborar ó no el concepto emitido por este Juzgado en la sentencia pronunciada el 14 de Julio de este año, asegurando que la muerte y heridas que sufrieron el Correas y consortes la mañana del día citado lo fueron en riña ó pelea, si usaron en ella de armas los contendientes, y de qué clase:

Resultando de los testigos examinados, que unos presenciaron la riña y vieron las armas de que hicieron uso los que peleaban, y otros lo deducen de antecedentes fijos:

Considerando con esto cumplido el precepto superior, corroborado el concepto formado y emitido en la citada sentencia, y en su lugar resultandos y considerandos que comprende, reproduciéndolos con nueva vista de los artículos del Código penal 334, circunstancia 22 del 10, 74, reglas 1.ª y 3.ª, 83, 57, 25, 46, 49, 115, 118 y regla 45 de la ley provisional para la aplicación del mismo, S. S. por ante mí el presente Escribano

Dijo: que debía de condenar y condenaba á Lucas Hernandez Palacios, Sebastian Palacios Malla y Juan Palacios Malla á la pena de ocho años de prisión mayor y accesorias, á la indemnización de los perjuicios ocasionados á la viuda Jesusa Palacios, en cantidad de 600 escudos, y en las costas y gastos del juicio mancomunadamente, y por su insolvencia á sufrir la prisión correccional que corresponda, por la muerte de Antonio Correas Montoya: sobreyéndose sin perjuicio, en cuanto al delito de lesiones cometido en la persona del procesado Sebastian Palacios; entendiéndose las penas impuestas al Juan con la cualidad de ser oído en forma legal, si se presentase: librense dos testimonios de esta sentencia por la parte que á este le es relativa, y con atentos oficios diríjase á los Sres. Gobernadores de esta provincia y la de Madrid, para que se sirva mandar su inserción en el *Bole-*

tin Oficial de la primera y en la GACETA del Gobierno. Consúltese esta sentencia con el Tribunal Superior, al que se remita la causa original en la forma ordinaria, citadas y emplazadas previamente las partes, quedando en la Escribanía el oportuno resguardo. Así lo proveyó, mandó y firma S. S. —Doy fé.—Antonio Talon.—Ante mí, Sebastian García.

Segun que así resulta de dicha causa á que me remito, y en fé de ello, cumpliendo con lo mandado, libro, signo y firmo el presente en Villena á 25 de Noviembre de 1868.—Sebastian García. V—21

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Monitor Universal* cesa en 31 de Diciembre de ser órgano oficial del Gobierno francés, y en su lugar desde 1.º de Enero se publicará el *Monitor Oficial* del imperio francés.

El *Internacional* da la noticia, que debe acojerse con reserva, de un próximo viaje del Conde de Bismark á París para tratar directamente con el emperador Napoleon de las cuestiones actuales entre Francia y Prusia, y buscar una solución satisfactoria para ambas potencias.

Los corresponsales de Galatz señalan nuevas introducciones de armas y municiones en Valaquia en grande escala. El 15 del corriente un barco norte-americano, cargado de armas, cruzó las aguas de Galatz con dirección á Guirgewo, donde debía efectuar el desembarco.

Además, en el mismo Galatz se ha hecho un desembarco de 132 quintales de pólvora, traídos de Odessa por el vapor austriaco, y disimulados en grandes sacos con la designación de arroz.

Anuncia la *Correspondencia provincial* de Berlin que el Conde de Bismark regresará á la capital de Prusia en los primeros días del próximo Diciembre, probablemente el 2, con el objeto de encargarse nuevamente de la dirección de los negocios públicos.

En las reuniones oficiales de Berlin se aseguraba el 25, que respecto de la cuestión de los Principados Danubianos, así como de la revisión del tratado de París, sometida al Gobierno de Austria, existe perfecto acuerdo entre los Gabinetes de París y Berlin.

La *Correspondencia Austriaca* anuncia que el Vizconde de Quintería, Representante diplomático de Portugal en Viena, ha sido relevado á petición suya de aquel cargo, habiéndose presentado en audiencia de despedida al Emperador, quien le ha conferido la Gran Cruz de la Orden de Leopoldo. El Vizconde de Paiva ha sido nombrado Representante en las cortes de Viena y de Berlin.

La Delegación del *Reichsrath* ha desechado una proposición de la minoría, encaminada á disminuir los fondos secretos y á reemplazar á los Representantes de Austria en Sajonia, Wurtemberg, Hamburgo y Portugal por Encargados de Negocios. La Asamblea ha aprobado sin enmienda el dictámen de la Comisión.

El periódico titulado el *Correo de la Marca* (Ancona), ha propuesto realizar una suscripción italiana para socorrer á las familias de Monti y Tognetti, ejecutados en Roma.

Con fecha 25 anuncian de Lóndres haberse recibido noticias de Valparaiso, indicando que en los días 16 y 17 de Octubre se había elevado la mar á la misma altura que en el mes de Agosto.

En Bogotá había estallado la revolución el 10 de Octubre, encaminada á destituir á Gutiérrez. En Panamá continuaba la guerra civil.

De Bombay se han recibido telégramas que alcanzan al 20 de este mes. Un combate sangriento había ocurrido entre Shere-Alí y Aboul-Rahman, habiendo sido derrotado este último, que huyó á Falkt.

En la costa de Chile y del Perú continuaban los temblores de tierra, que habían causado en Cobija grandes extragos.

INTERIOR.

MADRID.—El día 1.º de Diciembre próximo se celebrará junta general de la Sociedad de Lengua universal en la calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto principal, con objeto de ver si pueden continuarse los importantes trabajos preparados.

La sesión será presidida por el inventor del proyecto Sr. D. Bonifacio Sotos.

— Parece que además de los días señalados para que el público pueda admirar las riquezas que encierra el Museo nacional de pintura y escultura de esta capital, se designaran un día ó dos á la semana, para que los extranjeros ó forasteros que quieran visitar dicho establecimiento, puedan hacerlo, previo el pago de 4 rs. por cada individuo, y cuyo producto será destinado á atender á los gastos que en aquel se ocasionen.

— Desde el 4 al 10 de Noviembre circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 26.411 viajeros. Los productos de la explotación ascendieron á 2.299.498 rs

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—7

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —2

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de noveles preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8; Cadiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. Se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—1

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación. 00—00

D. JACINTO BLANCO Y D. EMETERIO GONZALEZ, VECINOS de la ciudad de Burgos, como testamentarios de D. Bartolomé Salvador, Administrador que fué de Bienes nacionales del partido de Castrojeriz, y de Doña Fermína Zamorano, su esposa, bautizados esta en la parroquia de San Cosme y San Damian, de Burgos, y aquel en la de San Martín de Madrid, citan y emplazan por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por aquellos, particularmente á los hermanos de los testadores D. Bartolomé y Doña Fermína, designados en su testamento por sus herederos; y en defecto de hermanos á sus sobrinos, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma ante cualquiera de dichos testamentarios, que viven respectivamente en el Hospital de San Juan y Paseo de la Isla, núm. 3, piso tercero, de dicha ciudad, á reclamar lo que en derecho estimen oportuno; apercibidos que pasado dicho plazo procederán á lo que corresponda en dicha testamentaria, y les parará entero perjuicio.

Burgos 24 de Noviembre de 1868.

X—323—3

SANTO DEL DIA.

San Saturnino, obispo y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 28 de Noviembre de 1868.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros | TEMPERATURA EN GRADOS | | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 6 de la m. | 700,17 | 8°,2 | 10°,2 | O..... | Casi cubierto. |
| 9 de la m. | 701,18 | 9°,7 | 12°,1 | O. N. O. | Nubes. |
| 12 del día.. | 701,75 | 11°,6 | 14°,5 | N. O... | Idem. |
| 3 de la t.. | 702,04 | 11°,2 | 14°,0 | N. O... | Idem. |
| 6 de la t.. | 703,20 | 8°,6 | 10°,3 | O. N. O. | Algunas nubes. |
| 9 de la n.. | 703,98 | 7°,4 | 9°,2 | O. N. O. | Celajería. |
| Temperatura máxima del día..... | | 12°,2 | 15°,2 | | |
| Temperatura máxima al sol..... | | 15°,6 | 19°,5 | | |
| Temperatura mínima del día..... | | 5°,8 | 7°,2 | | |
| Evaporación en las 24 horas..... | | 0,6 | | | |
| Lluvia en id. id..... | | » | | | |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 28 de Noviembre de 1868.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao á 9 m. | 759,1 | 8,3 | E..... | Brisa.. | Cub. lluvia. | Tranq. |
| Oviedo..... | 759,3 | 8,6 | S. E.... | Idem.. | Lluvia.... | » |
| Coruña..... | 757,5 | 12,8 | N. O.... | Viento. | Nuboso... | Tranq. |
| Santiago..... | 759,8 | 11,1 | O..... | Calma. | Cubierto.. | » |
| Oporto..... | » | » | » | » | » | » |
| Lisboa..... | 764,6 | 14,6 | O. S. O. | Brisa.. | Casi cub.. | P.° ol. |
| Badajoz..... | 758,7 | 12,0 | S..... | Idem.. | Nublado.. | » |
| San Fer. á 8.. | 764,7 | 15,5 | O..... | Idem.. | Cubierto.. | Picada. |
| Sevilla..... | 763,6 | 15,5 | S. O.... | Idem.. | Nubes.... | » |
| Tarifa..... | 762,8 | 14,9 | S. O.... | Idem.. | Casi cub.. | Rizada. |
| Granada..... | 762,5 | 10,0 | N. E.... | Calma. | Lluvia.. | » |
| Alicante.... | 757,8 | 14,2 | O..... | Brisa.. | Cubierto.. | Rizada. |
| Murcia..... | 759,0 | 12,3 | S..... | Calma. | Idem.... | » |
| Valencia.... | 757,1 | 13,6 | N..... | Brisa.. | Despejado. | » |
| Barcelona... | 756,0 | 10,5 | O..... | Idem.. | Nubes.... | Tranq. |
| Zaragoza.... | 755,1 | 9,6 | N. O.... | Viento. | Despejado. | » |
| Soria..... | 757,1 | 6,4 | N. O.... | Brisa.. | Nuboso... | » |
| Burgos..... | 761,5 | 4,3 | S. O.... | Idem.. | Cub. llov. | » |
| Valladolid.. | 761,3 | 8,4 | N. E.... | Calma. | Cubierto.. | » |
| Salamanca... | » | » | » | » | » | » |
| Madrid..... | 757,8 | 12,1 | O. N. O. | Viento. | Nubes.... | » |
| Ciudad-Real.. | 762,1 | 11,8 | O..... | Idem.. | Cubierto.. | » |
| Albacete.... | 759,2 | 12,0 | O..... | V.° fte. | Idem.... | » |
| Brest á 8.... | 760,8 | 5,0 | E. S. E. | Calma. | Nubs. nieb. | Calma. |
| Bayona id.... | 759,0 | 7,0 | N..... | Idem.. | Cubierto.. | Agitada |
| Cette id.... | » | 9,0 | N. O.... | Brisa.. | Celajes... | G. cal. |
| Marsella id.. | 754,4 | 6,2 | N..... | Idem.. | Nubes.... | » |

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
 Idem en canal, de 5,900 á 6 escudos arroba.
 Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 461 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 28 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 33-40, 35, 30 y 25; 33-35 pequeños; no publicado, 33-35; á plazo, 33-45, 40, 35 y 40 fin cor. fir. 33-65 y 55 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-70. Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-00. Idem, id., de la segunda serie, no publicado, 86-00 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado 83-00. Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 p. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 61-90, 65 y 60. Idem id., nuevas de 2.000 rs., id., 61-75. Acciones del Banco de España, id., 125-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-80.
 París á 8 días vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO

| Daño. | Beneficio. | Daño. | Beneficio. |
|----------------|------------|-----------------|------------|
| Albacete..... | » 1/4 | Lugo..... | 1/4 » |
| Alicante..... | » 1/4 | Málaga..... | par d. » |
| Almería..... | » 1/4 | Murcia..... | par d. » |
| Avila..... | 1/2 » | Orense..... | par. » |
| Badajoz..... | par p. » | Oviedo..... | » 5/8 p. |
| Barcelona..... | » 5/8 p. | Palencia..... | par. » |
| Bilbao..... | » 1/2 p. | Pamplona.... | par d. » |
| Burgos..... | par. » | Pontevedra... | par. » |
| Cáceres..... | par. » | Salamanca.... | par d. » |
| Cádiz..... | » 1 | San Sebastian.. | » 1/2 » |
| Castellon.... | par. » | Santander.... | par. » |
| Ciudad-Real.. | par. » | Santiago..... | » 1/4 » |
| Córdoba..... | » 1/8 p. | Segovia..... | par. » |
| Coruña..... | » 1/8 d. | Sevilla..... | » 1/2 p. |
| Cuenca..... | 1/4 » | Soria..... | » » |
| Gerona..... | par. » | Tarragona.... | » 1/4 p. |
| Granada..... | » 3/4 | Teruel..... | par d. » |
| Guadalajara.. | par. » | Toledo..... | par. » |
| Huelva..... | 1/4 » | Valencia..... | » 7/8 » |
| Huesca..... | » 1/4 | Valladolid.... | 1/4 » |
| Jaen..... | par. » | Vitoria..... | » 1/4 » |
| Leon..... | par. » | Zamora..... | 1/2 p. » |
| Lérida..... | par. » | Zaragoza..... | » 5/8 » |
| Logroño..... | par d. » | | |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
 París 27 de Noviembre.—3 por 100, á 71-50; 4 1/2 por 100, á 101-10.—Exterior español, á 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.
 TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El drama en siete cuadros, *Don Juan Tenorio*.
 A las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Oprimir no es gobernar*.—*Marinos en tierra*.
 A las ocho y media de la noche.—*Luis XVI*, drama nuevo en cuatro actos.
 TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El cura Merino*.—*La Sifide*, baile.—*Dios consistente*.
 TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las cuatro media de la tarde.—La zarzuela en tres actos, *Los dioses del Olimpo*.
 A las ocho y media de la noche.—Última representación de la zarzuela en tres actos, titulada *La gran Duquesa de Gerolstein*.
 BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Flor de té*.—*Las grisetas*, baile.
 A las ocho y media de la noche.—*El Club de las Magdalenas*.—*Entre mi mujer y el negro*.—*Las grisetas*, baile.
 TEATRO DE VARIADADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Hallándose de paso en esta capital la célebre prestidigitadora Mad. Schulz, hija del célebre prestidigitador Cab. Bartolomey Bosco, dará variados y extraordinarios juegos mecánicos de destreza y otras suertes eléctrico-magnéticas.
 SALONES DE CAPELLANES.—(*La Floreciente*).—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.
 La Novedad.—Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada.
 PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 3.ª corrida de novillos y la aplaudida mojiganga, titulada *El sitio de Zaragoza*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.